

partir de la fecha de constitución de la Entidad, si fuera posterior a aquella publicación.

Artículo 6º.— La cuantía de las ayudas se determinará en relación al volumen de población de los Municipios que forman parte de cada Entidad, a su capacidad económica y a los costes de las funciones o servicios a cuya financiación se destina la subvención.

En ningún caso excederá la subvención del 50 por 100 de los Gastos para cuya cobertura se otorga.

Artículo 7º.— Las subvenciones reconocidas se abonarán en la siguiente forma:

a) Cuando se refieran a Agrupaciones: A cada uno de los Municipios agrupados, en proporción a su participación en la Agrupación, mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a nombre del respectivo Ayuntamiento, en distribución trimestral.

b) Cuando correspondan a Mancomunidades: En una sola vez, mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a nombre de la Mancomunidad.

Artículo 8º.— 1. Las ayudas concedidas se destinarán exclusivamente a cubrir los costes de los puestos de trabajo o de los servicios que hubieren justificado la concesión.

2. De toda variación producida en las circunstancias determinantes de la concesión y de la cuantía de la subvención, se dará cuenta a la Consejería de Administraciones Públicas dentro de los quince días siguientes a aquél en que tuviere lugar. En función de las variaciones producidas, se adaptarán o cancelarán las subvenciones, sin que en ningún caso puedan incrementarse.

3. La desaparición o el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de concesión o de las condiciones de aplicación de las subvenciones, será motivo para su cancelación y para la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas o aplicadas indebidamente.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidades para la gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 15 de mayo de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme de la carretera LO-6902 de Aguilar del Río Alhama a Navajún por Valdemadera P.K. 0,000 al P.K. 12,800"
III.A.256

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de mayo de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación.

"Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "Ensanche y Mejora del firme de la carretera LO-6902 de Aguilar del Río Alhama a Navajún por Valdemadera P.K. 0,000 al P.K. 12,800".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la realización de las obras de "Ensanche y Mejora del firme de la carretera LO-6902 de Aguilar del Río Alhama a Navajún por Valdemadera, P.K. 0,000 al P.K. 12,800", de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo."

Logroño, 15 de mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de error

III.A. 259

Advertido error en el texto de la Orden de 20 de marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el B.O.R. número 43 de 7 de abril de 1990, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región, se hace la siguiente rectificación:

Artículo 6º.— 1. Donde dice: ... «previo informe del Director General de Cultura».

Debe decir: ... «previo informe de la Dirección General de Cultura».

Logroño, 15 de mayo de 1990.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo

Orden de 7 de Mayo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan becas de colaboración para el rescate y ordenación de archivos
III.A.249

Entre la pluralidad de bienes agrupados bajo la genérica denominación de Patrimonio Histórico, o, más concretamente de la bien cultural, por tanto tutelados como tales por la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, figuran los documentos que por distintas vías han llegado hasta nuestros días como testimonio de nuestro pasado.

De todos los expresados bienes culturales, son los documentales los más vulnerables en su conjunto, por la frágil naturaleza de su soporte y fundamentalmente, por las condiciones de extrema precariedad en que con frecuencia sobreviven, sometidos a la acción destructora de agentes externos, en espacios inadecuados y en la más absoluta incuria.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convocan becas de colaboración para trabajos de recuperación y catalogación de archivos en distintas localidades de La Rioja.

Artículo 2º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto para 1990, establezca la convocatoria para la concesión de becas por una cuantía individual de 749.000 Pts., para una colaboración de siete meses desde su concesión, abonadas en desgloses mensuales.

Artículo 3º.— Los becarios realizarán los expresados trabajos en Archivos, preferentemente municipales, pero también en institucionales y privados, si las circunstancias lo requieren.

Dichos trabajos se establecerán según las directrices y orientaciones marcadas por la Dirección General de Cultura, y bajo la supervisión y coordinación del Archivo Histórico de La Rioja.

El Tribunal, en cualquier momento de la realización del trabajo, podrá recabar información del Archivo Histórico de La Rioja, acerca de su desarrollo; si considerase que su empleo no ha sido el adecuado, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se reserva el derecho a exigir la devolución del importe de la beca.

Artículo 4º.— Podrán concurrir a estas becas licenciados universitarios, residentes en esta Comunidad, especializados en materias relacionadas con archivos documentales.

Artículo 5º.— Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/. Portales, nº 2, durante los diez días siguientes a la entrada en vigor de esta orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Curriculum Vitae, con presentación de fotocopia compulsada del título de Licenciado y Certificado Académico Personal.

b) Publicaciones científicas, trabajos o actividades profesionales.

c) Premios obtenidos en la actividad académica y profesional.

Artículo 6º.— El Tribunal valorará la formación del solicitante, tanto académica como en el área de investigación en las materias que motivan esta convocatoria, y, especialmente, la experiencia acumulada en cursos prácticos, preferentemente, sobre archivos municipales.

Artículo 7º.— Las becas se adjudicarán por el Tribunal nombrado al efecto, dentro de los quince días siguientes al que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, siendo su decisión inapelable.

Artículo 8º.— El Tribunal será presidido por el Ilmo. Sr. Director General de Cultura o personal en quien delegue y compuesto por los vocales a continuación citados.

— Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

— Director del Archivo Histórico de La Rioja.

— Director del Instituto de Estudios Riojanos.

— Ayudante de Archivos del Archivo Histórico Regional, en funciones de Secretario.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Mayo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden de 5 de Mayo de 1990, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, por la que se aprueban las tarifas a percibir por la empresa concesionaria de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos
III.A.253

El Decreto 38/89, de 28 de Julio, regula la red de estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estableciendo que la explotación de las estaciones I.T.V. puedan realizarse por empresas privadas.